

Quito 14 de Agosto de 2015

SEÑOR

PROAÑO CARTAGENA SEGUNDO HERMOGENES  
GERENTE DE LA COMPANIA GLOBAL RENT A CAR PROAÑO TITUAÑA TAXI EJEXUTIVO S.A  
PRESENTE

DE MIS CONSIDERACIONES:

EXP.

Yo, LUIS GUSTAVO ANDRADE GUERRERO con número de cedula 1600147456 como accionista de la COMPANIA GLOBAL RENT A CAR PROAÑO TITUAÑA TAXI EJEXUTIVO S.A Por medio de la presente hago conocer que transfiero 26 acciones de valor de \$ 1.00 a favor del señor PROAÑO CARTAGENA SEGUNDO HERMOGENES con número de cedula D80114600-2 con la finalidad de que se registre en el libro de acciones en la SUPERITENDENCIA DE COMPAÑIAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente

ATENTAMENTE



DIANA CAROLINA ANDRADE FONSECA  
CI.1803096385  
CEDENTE



PROAÑO CARTAGENA SEGUNDO HERMOGENES  
CI. 080114600-2  
CESIONARIO

2014 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	34 NOTARIA	P014056 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	---------------	----------------------

FACTURA 024024

*... tois*



PODER GENERAL

OTORGADO POR:

LUIS GUSTAVO ANDRADE GUERRERO

A FAVOR DE:

DIANA CAROLINA ANDRADE FONSECA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

R.F.V.



En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTÓN; comparece el señor LUIS GUSTAVO ANDRADE GUERRERO, divorciado, por sus propios derechos, a quien en

adelante podrá denominarse simplemente como el "Poderdante"; el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en este cantón Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados, y dice:- que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO: En los Registros de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de un Poder General, contemplado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- El señor LUIS GUSTAVO ANDRADE GUERRERO, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero uno cuatro siete cuatro cinco guión seis (160014745-6); por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA: OBJETO.- DEL PODER GENERAL.- El compareciente, por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria confieren el presente Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señorita DIANA CAROLINA ANDRADE FONSECA, portadora de la cédula número uno ocho cero tres cero nueve seis tres ocho guion cinco, (180309638-5), para que a su nombre y representación realice las siguientes gestiones, actos y contratos: A) Para vender, comprar, donar, dar en anticresis, arrendamiento o hipoteca, levantar gravámenes o prohibiciones de enajenar, administrar y de cualquier forma disponer de los bienes

Notaría  
Trigésima Cuarta

muebles e inmuebles, presentes y futuros, pertenecientes al mandante, a cualquier título.- B) Para que dé y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones; tales contratos podrán celebrarse con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado.- C) Para que obligue a los mandantes solidariamente con una o varias personas respecto de las obligaciones que contraigan.- D) Para que cobre y reciba el dinero que, a cualquier título, le corresponda, cobros que los hará judicial o extrajudicialmente.- E) Abra cuentas corrientes o de ahorros a su nombre, en cualquier banco o institución análoga, y gire, deposite o retire dinero sobre las mismas o sobre las ya existentes, ceda, endose, acepte y cobre cheques, letras de cambio, pagares, giros, órdenes de pago o cualquier otro documento de obligación.- F) Para que les represente y entienda en toda clase de juicios, sea como parte actora o demandada. De manera especial queda la mandataria capacitada para transigir en juicio o fuera de él, comprometer el pleito en árbitros, facultándole para designarlos, desistir del pleito, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y percibir la cosa sobre la cual verse el litigio y tomar posesión de ella; en este caso, si fuere necesario, delegar este poder, para efectos de procuración judicial, en la persona de un abogado de su confianza, para la mejor defensa de los intereses de la



mandante; G) Para que celebre toda clase de contratos, compras, ventas donaciones, hipotecas, cancelaciones, arrendamientos, transacciones, inclusive aquellos que requieran de cláusula o estipulación especial; pacte precios, forma de pago, reciba o entregue los valores acordados, fije linderos y más condiciones de la negociación, suscriba los documentos públicos o privados que fueren necesarios y solicite la respectiva inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de la Propiedad.- H) Concurra en representación del mandante a la formación de compañías anónimas o limitadas, o adquiera acciones o participaciones en compañías ya existentes; asista, con voz y voto, a las Asambleas de Socios o Accionistas y en ellas haga valer los derechos que la Ley le reconozca en cada caso, pudiendo disponer libremente de las acciones o participaciones, pudiendo cederlas o transferirlas con las solemnidades legales establecidas; igualmente, podrá recibir los dividendos que produzca el ejercicio económico de dichas compañías.- I) La mandataria dado el caso podrá solicitar posesión efectiva, de bienes hereditarios en general, de cualquier naturaleza J) La mandataria podrá concurrir con peticiones, reclamos, solicitudes, ante cualquier autoridad o entidad administrativa, con las más amplias facultades, actuando como si el mandante estuviera personalmente presente, de manera que, bajo ninguna circunstancia, pueda alegarse insuficiencia de poder, porque es voluntad del mandante que este no tenga limitación de ninguna clase e inviste a su mandatario de

# Notaria

## Trigésima Cuarta

todas las atribuciones que le fueren necesarias, inclusive las determinadas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Si fuere necesario, la mandataria podrá delegar este poder parcial o totalmente, reservándose el derecho de reasumir las facultades que hubiere delegado. TERCERA.- Cuantía.- Por su naturaleza, es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta clase de actos.- FIRMADO) POR EL ABOGADO EFREN HURTADO, MATRICULA DIECISIETE GUION DOS MIL ONCE GUION SETECIENTOS SEIS DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL COMPARECIENTE LA RATIFICA EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a la otorgante por mí, el Notario, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



*Gustavo Andrade*  
SR. LUIS GUSTAVO ANDRADE GUERRERO C.C. 160014745-6

*[Signature]*  
EL NOTARIO

*[Signature]*

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, el jueves dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PODER GENERAL**, OTORGADO POR: **LUIS GUSTAVO ANDRADE GUERRERO**, A FAVOR DE: **DIANA CAROLINA ANDRADE FONSECA**, debidamente sellada y firmada, hoy, jueves dieciocho de diciembre del dos mil catorce.-



  
DR. CARLOS VLADYMIER MOSQUERA PAZMINO  
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



Notaría  
Trigésima Cuarta  
Dr. Carlos Vladymir  
Mosquera Pazmino  
Notario

